j.v.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2021-00393-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

and Canjal

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00393-00
DEMANDANTE	DIANA CAROLINA ALZATE ÑAÑEZ
DEMANDADO	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1959

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **DIANA CAROLINA ALZATE ÑAÑEZ** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- No indica quien es el Representante legal de la entidad demanda de conformidad el Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social, Artículo 25, numeral 2., por lo que deberá corregir tanto el poder, con un nuevo y la demanda.
- 2. Debe allegar la constancia de envío de la copia de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico, de conformidad con el parágrafo cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020
- 3. Actualizar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, dado que el misma calenda del 09 de agosto de 2021 y la demanda fue radicado el 03/09/2021. El cual debe ser presentado con un mínimo de un mes de vigencia, para verificar el estado actual de la sociedad.
- 4. El poder allegado no figura el correo electrónico del apoderado, esta dirección electrónica deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **DIANA CAROLINA ALZATE ÑAÑEZ** en contra de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR a la apoderada judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fa54d51a5d733eaf07ec27b84897f51c5aa2e022b249057ad650250abf176b5Documento generado en 27/09/2021 02:53:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica